

## R-DCA-156-2013

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del diecinueve de marzo del dos mil trece.-----  
Recurso de apelación interpuesto por LETRU S. A, en contra del acto que declaró infructuosa la Licitación Abreviada No. 2012LA-000043-01, promovida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), para el alquiler de bodega para el Programa de Juegos Nacionales.-----

### RESULTANDO

**I.** La empresa Letru S. A., mediante escrito presentado ante este órgano contralor el veinticuatro de enero del dos mil trece, recurrió el acto que declaró infructuosa la Licitación Abreviada No. 2012LA-000043-01 promovida por el ICODER.-----

**II.** Que mediante auto de las ocho horas del veintiocho de enero de dos mil trece, este órgano contralor requirió el expediente administrativo; requerimiento que fue atendido de conformidad con los términos del oficio PI-0084-01-2013.-----

**III.** Que la empresa Mudanzas Mundiales S. A., el cinco de febrero de dos mil trece, presentó ante esta Contraloría General un escrito en el cual se refiere a la elegibilidad de la plica de la empresa Letru S. A, gestión que fue atendida según resolución R-DCA-080-2013 de ocho de febrero del presente año, donde además se confirió audiencia inicial a la Administración sobre el recurso presentado por Letru S. A.-----

**IV.** Que mediante auto de las quince horas con treinta minutos del primero de marzo de dos mil trece, este órgano contralor otorgó audiencia final a las partes; la cual fue atendida según consta en los escritos agregados al expediente de apelación-----

**V.** En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos probados.** Para la resolución del presente recurso se tienen por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que la empresa Letru S. A., en su oferta consignó: **1.1)** *“Declaraciones Juradas/ (...) Declaramos bajo juramento que nos alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa”* (Véase folios 58 del expediente de administrativo). **1.2)** *“Declaramos bajo juramento que no estamos afectados por ninguna causal de prohibiciones según el artículo 22 y 22 bis de la ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 02 de mayo de 1995. Ni tampoco el 22 Bis así reformado”* (Véase folios 58 del expediente de administrativo). **1.3)** En el inciso c) del artículo 2 del apartado Requisitos Legales de la Oferta, señaló: *“Entendemos y aceptamos este punto del cartel. Declaramos bajo la fe de juramento de que no nos vemos afectados por ninguna causal de prohibición que establece el Art. 65 RGCA, Art. 22 y 22 bis LGCA.”* (Véase folio 62 del expediente de administrativo). **2)** Que mediante oficio AL 787-12-2012 suscrito por Eduardo Alfaro Villalobos, Jefe de la Asesoría Jurídica del ICODER, indica: *“Revisada las*

ofertas de la Licitación Abreviada 2012LA-000043-01, alquiler bodega para programa Juegos Deportivos Nacionales, me permito informale lo siguiente: (...) OFERTA NO. 1: LETRU S. A. – Desde el punto de vista legal no puede ser tomada como admisible por cuanto indican bajo declaración de juramento que los alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa” (Véase folio 79 del expediente de administrativo). 3) Que la empresa Letru S. A. mediante oficio GG-521-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, indicó: “Sirva la presente para comunicarles que hemos revisado nuestra oferta para el “ALQUILER DE BODEGA PARA EL PROGRAMA DE JUEGOS NACIONALES, correspondiente a la Licitación Abreviada No. 2012LA-000043-01, encontramos que cometimos un error material en la página número seis, en el apartado de Declaraciones Juradas, por lo que el párrafo dos debe leerse correctamente de la siguiente forma: / “Declaramos bajo juramento que **no** nos alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa” tal y como lo indicamos en la página número dos. / Solicitamos de forma más atenta se tomen nota de este error material” (Véase folio 85 del expediente de administrativo). 4) Que mediante oficio AL 805-12-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, suscrito por el señor Eduardo Alfaro Villalobos, Jefe de la Asesoría Jurídica del Icoder, se indica: “(...) sobre la declaración jurada aportada por LETRU, en la licitación abreviada 2012LA-000043-01, alquiler de bodega, indicando bajo juramento que les alcanza las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de la Contratación Administrativa, me permito infórmale lo siguiente: /1. Una declaración jurada es la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura bajo juramento la garantía de la veracidad de los escrito ante la administración y como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante. / Quien jura está dando su palabra y asegurando que lo dicho corresponde a la verdad. /2. Las declaraciones juradas subsanables en aspectos formales y no elementos esenciales como lo indica el Artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En este caso es un aspecto formal el declarar bajo juramento el oferente que les alcanza todas las prohibiciones del Artículo 19. / Por lo tanto, esta Asesoría mantiene el criterio legal de no admisibilidad de la oferta presentada por LETRU S. A., por cuanto se estaría otorgando una ventaja de subsanar un elemento esencial” (Véase folio 87 del expediente de administrativo). 5) Que mediante acta No. 311-2013 del 8 de enero de 2013, la Comisión de Recomendación de Adjudicación, señaló: “2-EVALUACIÓN DE OFERTAS 2-1. En la revisión de aspectos legales, de acuerdo a lo indicado en el oficio A.L.787-12-2012 (ver folio 79) la oferta presentada por LETRU, no puede ser considerada como admisible por cuanto indica bajo juramento que le alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa.(...) 2-2 En la revisión y evaluación de aspectos técnicos de la única oferta admisible legalmente, según se indica en el oficio D.D. 481-12-2012 la oferta MUDANZAS MUNDIALES, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas

(...) Por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión recomienda declarar infructuoso el concurso de LICITACIÓN ABREVIADA No.2012LA-000043-01(...)" (Véase folios 88 y 89 del expediente de administrativo). 6) Que mediante oficio DN-044-01-2013 de 10 de enero de 2013, suscrito por la Licda. Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional-ICODER, se indica "(...) se declara infructuoso el concurso de la licitación abreviada No. 2012LA-000043-01, objeto de contrato; "alquiler de bodega para el programa Juegos Nacionales"" (Véase folios 91 del expediente de administrativo). -----

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO.** La empresa apelante indica que incurrió en error material evidente y manifiesto, al indicar en su oferta que le alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del "Reglamento de la contratación administrativa" (sic) y por ello, lo enmendó oportunamente e informó al ICODER que faltó en la frase la palabra "no", como es entendible. Consecuentemente, requiere que se anule la declaratoria de infructuosidad, se conserve su oferta, la cual indica que se ajusta a derecho, protege el interés público y puede ser adjudicada. La recurrente agrega que la corrección realizada no significa una variación de aspectos esenciales de la oferta y que el acto final del procedimiento carece de la debida y necesaria fundamentación. La Administración indica que la oferta presentada por LETRU S. A., se declaró inadmisibles por presentar declaración jurada indicando que los alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa. Agrega que la declaración jurada es una manifestación verbal escrita donde se asegura bajo juramento la garantía de la veracidad de lo escrito y en consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante y que el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que las declaraciones juradas son subsanables en aspectos formales y no en elementos esenciales. Por ende, solicita declarar sin lugar el recurso de apelación. **Criterio del Despacho:** La contratación de mérito fue declarada infructuosa (hechos probados 5 y 6), y en cuanto a la oferta de la apelante determinó que: "(...) no puede ser considerada como admisible por cuanto indica bajo juramento que le alcanzan las prohibiciones del artículo 19 del Reglamento de Contratación Administrativa. (...)" (hecho probado 5). Si bien en la oferta de la apelante consta la manifestación antes indicada, es lo cierto que en su plica igualmente consignó: "(...) Declaramos bajo juramento que no estamos afectados por ninguna causal de prohibiciones según el artículo 22 y 22 bis de la ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 02 de mayo de 1995. Ni tampoco el 22 Bis así reformado" (hecho probado 1.2), y también señaló: "Entendemos y aceptamos este punto del cartel. Declaramos bajo la fe de juramento de que no nos vemos afectados por ninguna causal de prohibición que establece el Art. 65 RGCA, Art. 22 y 22 BIS LGCA." (hecho probado 1.3). Así las cosas, tomando en consideración que según lo señalado por la Administración en el escrito de respuesta a la audiencia final, la recurrente con su declaración jurada ha incumplido el requerimiento cartelario dispuesto en el inciso c) del artículo 2 del cartel, en cuanto a la "Declaración

*Jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición (Art. 65 RGCA, Art. 22 Y 22 bis LGCA)” (folios 57 y 58 del expediente de apelación) estima este Despacho que al caso expuesto resulta de aplicación lo regulado en el numeral 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a que: “Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel (...)”. Esta norma resulta de plena aplicación en el presente caso, en el tanto se tiene que la empresa apelante en su oferta realizó manifestaciones contradictorias en las declaraciones juradas rendidas respecto al régimen de prohibiciones, de modo que debió aplicarse lo indicado en el citado artículo cuando dice: “Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel; si ambas se ajustan al cartel en la evaluación se tomará la que menos le favorezca al oferente. Sin embargo, para efectos de ejecución, se aplicará la manifestación que más favorezca a la Administración.” Sobre la existencia de manifestaciones contradictoria en una plica, esta Contraloría General en la resolución No. R-DJ-2010 de las diez horas del veintidós de enero de dos mil diez, precisó: “(...) si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel, según el artículo 83 de dicho cuerpo reglamentario. Sobre el alcance de esta última norma, esta División se ha pronunciado al señalar que existe una presunción, en el tanto si una oferta dice a la vez cumplir y no cumplir con algún requisito del cartel, en aplicación del principio de conservación de los actos administrativos, se presume que la oferta sí cumple, siendo facultativo exigir aclaración (En este sentido la Resolución R-DCA-366-2007)”. Aplicando lo expuesto al caso concreto, se observa que la Administración no aplicó la disposición reglamentaria que orienta al principio de eficiencia regulado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, que dispone: “Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales. (...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo./ Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.” Por último, llama la atención de este órgano contralor el que la Administración mediante oficio DN-061-01-2013 de 14 de enero pasado, requiriera a este Despacho que en virtud de la declaratoria de infructuosidad de la licitación abreviada 2012LA-000043-01, se le autorizara a contratar directamente a la empresa Letru S. A., el alquiler*

de una bodega para el Programa de Juegos Deportivos Nacionales; esto a pesar de que durante la tramitación de la licitación abreviada de referencia consideró a esta empresa como inelegible por las razones aquí expuestas. Siendo que, incluso con ocasión de esta solicitud de contratación directa, fue presentada ante esta Contraloría General una declaración jurada en la cual la recurrente indicó: *“Nosotros Letru S. A., declaramos bajo la fe de juramento y de forma expresa que ni nosotros ni nuestros Representantes, Directivos y Socios nos vemos afectados por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa para contratar con el ICODER”* (Véase folios 01 a 03 y 24 del expediente que corresponde al oficio No. 1610 (DCA-0352) del 14 de febrero de 2013). Así las cosas, con sustento en lo que viene dicho, lo procedente es declarar con lugar el recurso interpuesto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del RLCA, se omite especial pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico. -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 4, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 83, 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) Declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto por LETRU S. A, en contra del acto que declaró infructuosa la Licitación Abreviada No. 2012LA-000043-01, promovida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), para el alquiler de bodega para el Programa de Juegos Nacionales. **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Elard Ortega Pérez  
**Gerente de División a. i**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**